



Cargo

369

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 625-2015-A-MDE/LC.



Echarati, 09 de noviembre del 2015.

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI

VISTOS:

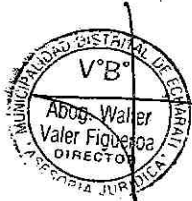
La Opinión Legal N° 0712-2015-MDE-DAJ/WVF emitido por el Director de la Oficina de Asesoría Jurídica, Informe N° 01-2015-GI-MDE del Presidente del Comité Especial CPC. Wilbert Latorre Florez y;

CONSIDERANDO:

Que, de acuerdo a lo dispuesto por el Artículo 194° de la Constitución Política del Perú, modificada por la Ley de Reforma Constitucional Ley N° 27680, concordante con el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Ley N° 27972, establece que las Municipalidades Provinciales y Distritales son órganos de Gobierno Local, que emanan de la voluntad popular, con personería jurídica de derecho público y autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia;

Que, mediante proceso de selección por el Régimen Especial N° 001-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de Agua Potable e Instalación del Sistema de Eliminación de Excretas en la CC.NN. de Nuevo Mundo, Bajo Urubamba, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco";

Que, mediante Informe N° 01-2015-GI-MDE el Presidente del Comité Especial CPC. Wilbert Latorre Florez, solicita declarar la nulidad del proceso de selección por el Régimen Especial N° 001-2015-CEP-MDE/LC, convocado para servicios de ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de Agua Potable e Instalación del Sistema de Eliminación de Excretas en la CC.NN. de Nuevo Mundo, Bajo Urubamba, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco" y retrotraer hasta la etapa de Convocatoria, en razón a que la convocatoria de efectuó mediante el SEACE, por procedimiento clásico - modalidad llave en mano en su primera convocatoria, cumpliendo con todo los requisitos exigidos por ley, pero la convocatoria efectuada mediante el SEACE no coincide con la convocatoria realizada en el Diario EL PERUANO y la página de la Municipalidad Distrital de Echarati, siendo motivo de observación por el Consejo Directivo de PROINVERSIÓN y genera vicio al proceso de selección;



Que, de conformidad con el primer y segundo párrafo, del Artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017 -Ley de Contrataciones del Estado, modificada por Ley N° 29873 en adelante la LEY, se tiene que el Titular de la entidad podrá declarar de oficio la nulidad del proceso de selección, en los siguientes casos: Cuando hayan sido dictados por órgano incompetente; **Contravengan las normas legales**; Contengan un imposible jurídico; o **Prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normatividad aplicable**, debiendo expresar en la resolución que expida la etapa a la que se retrotraerá el proceso de selección, solo hasta antes de la celebración de contrato.

Que, el Titular de la Entidad solo podrá declarar la nulidad de oficio del proceso de selección, cuando se verifique alguna de las causales antes detalladas: es decir, cuando exista en el proceso de selección un vicio que determine su ilegalidad. Asimismo, el Artículo 5° de la Ley, establece que es potestad del titular de la entidad declarar de oficio la nulidad de un proceso de selección, siendo indelegable dicha facultad.

Que, conforme al Artículo 25° de la Ley señala: Los Miembros del Comité Especial, son solidaria ente responsables de que el proceso de selección realizado se encuentre conforme a Ley y responden administrativamente y/o judicialmente, en su caso respecto de cualquier irregularidad cometida en el mismo que les sea imputable por dolo, negligencia y/o culpa inexcusable;

Que, conforme a la REGULACIÓN LEGAL DE LA NULIDAD DE OFICIO PARA EL PROCESO DE SELECCIÓN RÉGIMEN ESPECIAL N° 001-2015-CEP-MDE/LC.- Tenemos el siguiente detalle:

- a) El proceso de selección se regula por lo previsto en la Ley N° 29230 y su Reglamento D.S. 005-2014-EF, resultando de aplicación supletoria el Decreto Legislativo N° 1017 y su Reglamento, a mérito de lo establecido por la quinta disposición final de la segunda norma citada.
- b) Estando al procedimiento previsto en el párrafo pertinente del artículo 5° de la Ley N° 29230, los procesos de selección de la empresa privada y, en este caso, tratándose del presente Régimen Especial N° 001-2015-CEP-MDE/LC, corresponde ser regulado por la norma citada y su Reglamento, sin perjuicio del sustento a) de supra
- c) En cuanto a las formalidades procedimentales para la implementación del proceso de selección en ciernes, nos remitimos a lo previsto por el índice 10.3 del artículo 10° del Reglamento, el cual encarga la dirección del proceso de selección al Comité Especial designado por el Alcalde, siendo sus responsabilidades las de organizar y ejecutar dicho proceso hasta el otorgamiento de la buena pro; comprendiendo como otras funciones la de CONVOCAR AL PROCESO, con observancia de los plazos notificados.

Coherente con lo indicado, se entiende que la convocatoria es el acto unilateral de la Entidad mediante el cual llama o invita a determinados proveedores para que participen en un proceso de selección, la misma que debe ceñirse a



368

RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 625-2015-A-MDE/LC.

los requisitos y contenidos previstos en el artículo 14° del Decreto Leg. 1017, de aplicación supletoria para este aspecto; extremo que se condice con el contenido del artículo 50° del Reglamento del Decreto Legislativo N° 1017. En todo caso, la causal de nulidad de dicho acto, genera efecto inmediato en el calendario del proceso, el cual deberá ser materia de reformulación por el Comité Especial citado a la brevedad posible.

- d) Estando a lo previsto por el artículo 32° e índice 32.1° del Reglamento de la Ley N° 29230, el proceso de selección de la empresa privada que suscribirá el convenio, se llevará a cabo de forma paralela al proceso de selección de la Entidad Privada Supervisora; lo que conlleva a que la presente sea tramitada en forma simultánea a lo opinado por Opinión Legal N° 704-2015, remitido a Despacho de Alcaldía.
- e) De acuerdo al contenido de la referencia 1), la publicación de la convocatoria se efectuó en forma extemporánea a la fecha prescrita en supra, con la agravante de que ésta no fue sintonizada con las publicaciones previstas en el índice 10.4 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29230; formalidad no cumplida por el Comité Especial, lo que a su vez identifica causal de nulidad consistente en la contravención a la norma especial y prescindencia de la forma establecida por la normatividad aplicable; aspectos regulados por el artículo 56° del Decreto Legislativo N° 1017; y, específicamente en lo que se refiere a la etapa de convocatoria, la cual debe ser materia de nulidad para las acciones correctivas del caso.

Lo descrito identifica adecuada sustentación del Comité Especial para la nulidad y postergación de la etapa de convocatoria en el presente caso; extremo que debe ser materia de verificación administrativa

Que, conforme a los REQUISITOS DE PROCEDIBILIDAD DE LA NULIDAD DE OFICIO.- Regulados supletoriamente por lo previsto en el artículo 56° de la Ley de Contrataciones, cuyo procedimiento es el siguiente:

- a) Remítanse los actuados a Despacho de Alcaldía con la finalidad de emitirse Resolución de Alcaldía declarando la nulidad de oficio de la etapa de convocatoria del proceso de selección Régimen Especial N° 001-2015-CEP-MDE/LC, sobre financiamiento y ejecución del proyecto: "Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable e instalación del sistema de eliminación de excretas en la CC.NN. de Nuevo Mundo, Bajo Urubamba, distrito de Echarati - La Convención - Cusco"; en el mismo acto se dispondrá el retrotraimiento de los actos del presente proceso a la etapa de convocatoria, con redefinición del calendario del proceso de selección y posterior publicación de la convocatoria en los diarios y medios establecidos en forma inclusiva por el índice 10.4 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29230.
- b) Dispóngase la publicación del acto administrativo respectivo en el SEACE.

ESTANDO a lo precedentemente expuesto y a la Opinión Legal de los Vistos, en base al contenido del numeral 6.2 del Artículo 06° de la Ley N° 27444, con las facultades conferidas por el numeral 6 del Artículo 20° de la Ley N° 27972 Ley Orgánica de Municipalidades, D. Leg. N° 1017, su reglamento y modificatorias, y en cumplimiento de las normas vigentes.

SE RESUELVE:

ARTÍCULO 1°.- DECLARAR, DE OFICIO LA NULIDAD, del expediente del proceso de selección Régimen Especial N° 001-2015-CEP-MDE/LC, convocado para la ejecución del Proyecto: "Mejoramiento de Agua Potable e Instalación del Sistema de Eliminación de Excretas en la CC.NN. de Nuevo Mundo, Bajo Urubamba, Distrito de Echarati, La Convención - Cusco", por la causal de Contravención de las normas legales y Prescindencia de las Normas Esenciales del Procedimiento o de la Forma Prescrita por la Normatividad Aplicable, debiendo retrotraerse hasta la Etapa de Convocatoria, con redefinición del calendario del proceso de selección y posterior publicación de la convocatoria en los diarios y medios establecidos en forma inclusiva por el índice 10.4 del artículo 10° del Reglamento de la Ley N° 29320, todo lo que estará a cargo del Comité Especial a cargo.

ARTÍCULO 2°.-ENCARGAR, al Comité Especial la publicación en el Diario EL PERUANO y en la página de la Municipalidad Distrital de Echarati.

ARTÍCULO 3°.-ENCARGAR, a la Unidad de Logística la publicación de la presente Resolución en el Sistema Estatal de Contrataciones y Adquisiciones del Estado - SEACE.

REGISTRESE, COMUNIQUESE Y CUMPLASE

CC
Gerencia Municipal
Unidad de Logística
Gerencia de Administración y Finanzas
Comité Especial
Archivo

MUNICIPALIDAD DISTRITAL DE ECHARATI
Victor Raúl Morales Centeno
ALCALDE